



Bruselas, 12.9.2018
COM(2018) 636 final

2018/0336 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014 en lo que respecta a un procedimiento de verificación relativo a las infracciones de las normas de protección de los datos personales en el contexto de las elecciones al Parlamento Europeo

Contribución de la Comisión Europea a la reunión de dirigentes que se celebrará en Salzburgo los días 19 y 20 de septiembre de 2018

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

La democracia es uno de los valores fundamentales en los que se basa la Unión Europea. Con el objetivo de garantizar el funcionamiento de una democracia representativa a nivel europeo, los Tratados determinan que los ciudadanos de la Unión estarán directamente representados en el Parlamento Europeo.

Los partidos políticos desempeñan una función esencial en una democracia representativa, creando un vínculo directo entre los ciudadanos y el sistema político, reforzando así la legitimidad del sistema. Según el artículo 10 del Tratado de la Unión Europea, «[l]os partidos políticos a escala europea contribuirán a formar la conciencia política europea y a expresar la voluntad de los ciudadanos de la Unión». El artículo 12, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea expresa el mismo principio.

En febrero de 2018, la Comisión publicó una Recomendación¹ con vistas a reforzar el carácter europeo y el desarrollo eficiente de las elecciones de 2019 al Parlamento Europeo, dirigida a los Estados miembros y a los partidos políticos europeos y nacionales. En ella se instaba a los partidos políticos europeos y a los partidos nacionales a aumentar la transparencia sobre sus vínculos y afiliación respectivos y se les invitaba a ayudar a aumentar la sensibilización de los ciudadanos sobre las cuestiones que están en juego a nivel de la Unión y sobre cómo piensan tratarlas durante la siguiente legislatura.

En la UE, la protección de datos es un derecho fundamental y el Reglamento general de protección de datos² establece normas estrictas para proteger este derecho fundamental. En particular, los datos personales deben tratarse de forma lícita y justa.

La comunicación en línea puede permitir una interacción más estrecha y directa entre los actores políticos y los ciudadanos europeos. Al mismo tiempo, presenta un mayor riesgo de tratamiento ilegal de los datos personales de los ciudadanos en el contexto electoral. Una serie de acontecimientos recientes muestran que los abusos de las normas de protección de datos pueden afectar al debate democrático y a las elecciones libres, incluidas las elecciones al Parlamento Europeo.

En 2018, el asunto Facebook / Cambridge Analytica, relativo al supuesto tratamiento ilícito de datos personales de usuarios adquiridos a Facebook por la empresa Cambridge Analytica, suscitó una gran preocupación en cuanto al impacto de las infracciones de la protección de datos en los procesos electorales. Se están llevando a cabo investigaciones sobre ese caso concreto, entre otras la emprendida por la autoridad británica de control de la protección de datos (*Information Commissioner's Office*), que dirige la investigación europea en colaboración con otras autoridades europeas de control de la protección de datos. La Comisión se mantiene en estrecho contacto con esas autoridades y está siguiendo de cerca este proceso. La Comisión Federal de Comercio de los EE.UU. ha abierto una investigación sobre el asunto. También se celebraron una serie de audiencias

¹ Recomendación (UE) 2018/234 de la Comisión, de 14 de febrero de 2018, con vistas a reforzar el carácter europeo y el desarrollo eficiente de las elecciones de 2019 al Parlamento Europeo (DO L 45 de 17.2.2018, p. 40).

² Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).

en el Parlamento Europeo sobre ese asunto y su impacto en los datos personales de los particulares en la Unión.

El Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre el estatuto y la financiación de los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas³, se introdujo para aumentar la visibilidad, el reconocimiento, la eficacia, la transparencia y la rendición de cuentas de los partidos políticos europeos y sus fundaciones políticas afiliadas. A la luz de dicho Reglamento, se ofreció a los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas que reunían una serie de condiciones la oportunidad de convertirse en entidades jurídicas europeas mediante la inscripción en un registro a nivel europeo, lo que les permitiría acceder a ayuda financiera europea. Esas condiciones incluyen el respeto, tanto en su programa como en sus actividades, de los valores en que se basa la UE, enumerados en el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea: respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías. Se creó una Autoridad para los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas (en lo sucesivo, «la Autoridad») independiente, con el fin de registrar y controlar, y en su caso imponer sanciones, a los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas, y en particular de analizar los casos en que estas entidades presuntamente no respetan esos valores fundamentales europeos.

Sin embargo, las normas existentes no permiten desalentar y sancionar eficazmente los abusos de las normas de protección de datos, lo que puede afectar al debate democrático y a las elecciones libres.

Con el fin de garantizar que las elecciones al Parlamento Europeo se celebren en el marco de unas normas democráticas rigurosas y respetando plenamente los valores europeos de la democracia, el Estado de Derecho y el respeto de los derechos fundamentales, la Comisión propone una modificación específica del Reglamento n.º 1141/2014. Su objetivo es permitir la imposición de sanciones financieras a los partidos políticos europeos o las fundaciones políticas europeas que recurran a infracciones de las normas de protección de datos para influir deliberadamente o para intentar influir en el resultado de las elecciones al Parlamento Europeo.

La propuesta también permitirá a la Autoridad funcionar de manera fluida y eficaz, al garantizar que disponga de su propia asignación de personal y que su director se convierta en la autoridad facultada para proceder a los nombramientos. Ello debe permitir a la Autoridad desempeñar plenamente y con independencia sus tareas, incluidas las nuevas que se prevén en la presente propuesta. Paralelamente, a fin de responder a las peticiones de la Autoridad de aumentar el número de efectivos y teniendo en cuenta el papel clave que desempeña la Autoridad en el período inmediatamente anterior a las elecciones al Parlamento Europeo, la Comisión está dispuesta a poner inmediatamente a disposición los seis efectivos adicionales solicitados por la Autoridad, en régimen de comisión de servicio, que finalizará cuando se disponga de una dotación de personal permanente.

El procedimiento para las elecciones al Parlamento Europeo se rige en cada Estado miembro por sus disposiciones nacionales. Los partidos políticos desempeñan una función esencial en una democracia representativa, creando un vínculo directo entre los ciudadanos y el sistema político. Los partidos políticos nacionales y regionales presentan a los candidatos y organizan campañas electorales. Las autoridades nacionales se encargan de supervisar las elecciones a nivel nacional. Los partidos políticos europeos organizan campañas complementarias a escala europea, incluidas las relativas a los cabezas de lista para la función de Presidente de la Comisión Europea.

³ DO L 317 de 4.11.2014, p. 1.

El Reglamento modificativo, junto con las orientaciones de la Comisión sobre la aplicación de la legislación de la Unión en materia de protección de datos en el contexto electoral⁴, la Recomendación de la Comisión sobre las redes de cooperación electoral, la transparencia en línea y la protección contra los incidentes de ciberseguridad y la lucha contra las campañas de desinformación en el contexto de las elecciones al Parlamento Europeo⁵ y una Comunicación de la Comisión titulada «Garantizar la celebración de elecciones europeas libres y justas»⁶, adoptadas el mismo día, forma parte de un paquete de medidas de seguridad. Es una contribución de la Comisión Europea a la reunión de dirigentes que se celebrará en Salzburgo los días 19 y 20 de septiembre de 2018.

La Recomendación anima a las autoridades de control de la protección de datos de conformidad con la legislación nacional y de la Unión aplicable a informar de inmediato y de manera proactiva a la Autoridad para los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas de sus decisiones por las que se declare que un partido político europeo, una fundación política europea u otra persona física o jurídica ha infringido las normas aplicables en materia de protección de datos personales. Esa información debe facilitarse cuando de dicha decisión se desprenda, o cuando existan motivos razonables para creer, que la infracción está vinculada a actividades políticas de un partido político europeo o una fundación política europea en el contexto de las elecciones al Parlamento Europeo. La Recomendación también anima a los Estados miembros a imponer sanciones adecuadas a los partidos políticos y las fundaciones políticas a nivel nacional y regional en casos de infracciones de las normas relativas a la protección de los datos personales que se utilicen para influir o para intentar influir en las elecciones al Parlamento Europeo.

Las modificaciones específicas del Reglamento n.º 1141/2014 deberían estar en vigor antes de las elecciones de 2019 al Parlamento Europeo.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

Desde el 25 de mayo de 2018, el Reglamento general de protección de datos⁷ se aplica en todos los Estados miembros de la UE. El Reglamento establece normas elevadas de protección de datos que son adecuadas para la economía digital y que aumentan la responsabilidad y la rendición de cuentas de las organizaciones que tratan datos, incluidos los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas, en el modo de manejar los datos personales.

En su Recomendación de 14 de febrero de 2018⁸ con vistas a reforzar el carácter europeo y el desarrollo eficiente de las elecciones de 2019 al Parlamento Europeo, la Comisión invitó a las autoridades nacionales competentes a determinar las mejores prácticas para detectar, mitigar y gestionar los riesgos que suponen para los procesos electorales los ciberataques y la desinformación. En abril de 2018, la Comisión organizó una reunión con las comisiones electorales de los Estados miembros para debatir, intercambiar las mejores prácticas y sensibilizar a las autoridades nacionales sobre las cuestiones de seguridad, campañas de desinformación y aplicación de las normas electorales en línea.

En abril de 2018, la Comisión publicó una Comunicación, «La lucha contra la desinformación en línea»⁹, en la que se definen los papeles y las responsabilidades de las partes interesadas relevantes

⁴ COM(2018) 638.

⁵ C(2018) 5949.

⁶ COM(2018) 637.

⁷ Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).

⁸ Recomendación (UE) 2018/234 de la Comisión, de 14 de febrero de 2018, con vistas a reforzar el carácter europeo y el desarrollo eficiente de las elecciones de 2019 al Parlamento Europeo (DO L 45 de 17.2.2018, p. 40).

⁹ COM(2018) 235 final.

y se formulan diversas medidas, entre las que figura el refuerzo de la respuesta de las comunicaciones estratégicas de la Comisión a la desinformación.

La presente propuesta es coherente con la propuesta de Reglamento de la Comisión¹⁰ sobre el respeto de la vida privada y la protección de los datos personales en el sector de las comunicaciones electrónicas (Reglamento sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas) y por el que se deroga la actual Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas¹¹, que reforzará la transparencia y ampliará el alcance de la protección más allá de los operadores tradicionales de telecomunicaciones para incluir los servicios de comunicaciones electrónicas basados en internet y que debe ser adoptado sin demora por los colegisladores.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

La propuesta se basa en el artículo 224 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que afirma que «[e]l Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, establecerán mediante reglamentos el estatuto de los partidos políticos a escala europea, a los que se hace referencia en el apartado 4 del artículo 10 del Tratado de la Unión Europea, y en particular las normas relativas a su financiación», así como en el artículo 106 *bis* del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica¹².

• Subsidiariedad

Dado que el Reglamento en vigor prevé un sistema a escala de la UE, en particular una personalidad jurídica europea específica para los partidos y las fundaciones y la financiación con cargo al presupuesto de la UE, las posibles deficiencias de este sistema solo pueden resolverse mediante la legislación de la UE. La actuación de los Estados miembros por sí solos no es, por tanto, una opción pertinente.

Los cambios específicos propuestos cumplen, por tanto, plenamente con el principio de subsidiariedad. El nivel de la UE es el único en el que pueden establecerse normas que regulen el estatuto y la financiación de los partidos políticos y las fundaciones políticas a escala europea. Al establecer las posibles medidas de reforma, la Comisión ha procurado reflejar los principios contenidos en el Protocolo n.º 2 de los Tratados.

• Proporcionalidad

Como se explica en la sección 5, las medidas específicas propuestas no van más allá de lo necesario para alcanzar el objetivo a largo plazo de desarrollar y consolidar la democracia europea y la legitimidad de las instituciones de la UE.

La propuesta respeta el principio de proporcionalidad. Las sanciones propuestas se basan en el régimen previsto en el Reglamento 1141/2014, al establecer sanciones proporcionadas. Las medidas propuestas impiden que se penalice por partida doble el mismo comportamiento: las infracciones de las normas de protección de datos serán sancionadas por las autoridades de control de la protección de datos competentes establecidas por el Reglamento general de protección de datos. El

¹⁰ COM(2017) 10 final.

¹¹ Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2002, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas (Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas) (DO L 201 de 31.7.2002, p. 37).

¹² https://europa.eu/european-union/sites/europaeu/files/docs/body/consolidated_version_of_the_treaty_establishing_the_european_atomic_energy_community_es.pdf

comportamiento sancionado por la presente propuesta es el aprovechamiento de las infracciones de las normas de protección de datos para influir deliberadamente o para intentar influir en las elecciones al Parlamento Europeo. La Autoridad no impondrá sanciones por las infracciones de las normas de protección de datos propiamente dichas.

- **Elección del instrumento**

Solo un reglamento puede modificar un reglamento vigente.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Consultas con las partes interesadas**

Al preparar la presente propuesta, la Comisión tuvo en cuenta las peticiones expresadas durante los debates y las audiencias que tuvieron lugar en el Parlamento Europeo en relación con el asunto de Facebook / Cambridge Analytica, que se refería a las acusaciones de uso de datos de usuarios de Facebook por parte de Cambridge Analytica y su impacto en la protección de los datos personales de los particulares en la Unión (audiencias de 4 de junio de 2018, 25 de junio de 2018 y 2 de julio de 2018).

Esos debates y audiencias pusieron de manifiesto que la utilización de técnicas engañosas y manipuladoras de microsegmentación, con el fin de influir injustamente en los resultados de las elecciones, está estrechamente vinculada a la cuestión de la transferencia y el tratamiento ilegales de datos personales. Las normas de la UE garantizan la protección efectiva de los datos personales.

- **Evaluación de impacto**

La presente propuesta no va acompañada de una evaluación de impacto específica. No se espera que tenga repercusiones económicas, sociales y ambientales significativas. Las modificaciones propuestas se basan en los regímenes existentes de verificación y sanción establecidos en el Reglamento 1141/2014.

- **Derechos fundamentales**

El artículo 2 del Tratado de la Unión Europea (TUE) dispone que «[l]a Unión se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías. Estos valores son comunes a los Estados miembros en una sociedad caracterizada por el pluralismo, la no discriminación, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y la igualdad entre mujeres y hombres».

El artículo 10, apartados 1 y 2, del TUE, dispone que «[e]l funcionamiento de la Unión se basa en la democracia representativa» y que «[l]os ciudadanos estarán directamente representados en la Unión a través del Parlamento Europeo». El apartado 4 del mismo artículo establece: «Los partidos políticos a escala europea contribuirán a formar la conciencia política europea y a expresar la voluntad de los ciudadanos de la Unión». Los artículos 11 y 12 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea consagran el derecho a la libertad de expresión y de asociación. El artículo 7 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea establece que «toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de sus comunicaciones». El artículo 8 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea establece lo siguiente: «1. Toda persona tiene derecho a la protección de los datos de carácter personal que le conciernan. 2. Estos datos se tratarán de modo leal, para fines concretos y sobre la base del consentimiento de la persona afectada o en virtud de otro fundamento legítimo previsto por la ley. Toda persona tiene derecho a acceder a los datos recogidos que le conciernan y a obtener su rectificación. 3. El respeto de estas normas estará sujeto al control de una autoridad independiente».

Las modificaciones objeto de la presente propuesta persiguen los objetivos de esas disposiciones, son compatibles con los derechos fundamentales garantizados por los artículos 7, 8 y 12 de la Carta y dan efecto a los mismos.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

Para que esta propuesta sea eficaz, ya que añade tareas a la Autoridad, debe establecerse un régimen de personal más permanente para esta. Las repercusiones presupuestarias se detallan en la ficha financiera legislativa adjunta a la presente propuesta. Una dotación de personal más permanente debe hacerse a través de la redistribución de los recursos existentes y exigirá la modificación de la plantilla de personal de las instituciones contribuyentes. Por consiguiente, estos elementos deben incluirse en la próxima nota rectificativa al proyecto de presupuesto de 2019. Dado el tamaño de la Autoridad, no es necesario disponer de un cuadro de efectivos separado, sino que se incluirá en la sección I — Parlamento Europeo una nota a pie de página en la que se detallan el tamaño y la naturaleza de la dotación de personal.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

Con el fin de imponer sanciones financieras a los partidos políticos europeos o las fundaciones políticas europeas que recurran a infracciones de las normas de protección de datos para influir deliberadamente o para intentar influir en los resultados de las elecciones al Parlamento Europeo, la Comisión propone las siguientes modificaciones específicas del Reglamento:

Se propone crear un procedimiento de verificación relativo a las infracciones de las normas de protección de los datos personales que obligue a la Autoridad a obtener un dictamen del Comité de Personalidades Independientes, poco tiempo después de que una autoridad competente de control de la protección de datos adopte una decisión. El dictamen del Comité, que deberá entregarse en un plazo breve fijado por la Autoridad, evaluará si la infracción se ha utilizado para influir deliberadamente o para intentar influir en el resultado de las elecciones al Parlamento Europeo. La activación de este nuevo procedimiento no impide la activación del procedimiento de verificación del cumplimiento de las condiciones y los requisitos de registro, establecido en el artículo 10 del Reglamento, para los casos de violación manifiesta y grave por parte de los partidos políticos europeos o de las fundaciones políticas europeas de los valores en los que se basa la Unión. El nuevo procedimiento se introduciría mediante la inserción de un nuevo artículo 10 *bis*.

Para garantizar que tal procedimiento pueda activarse en cualquier momento, incluso cerca de la fecha de las elecciones al Parlamento Europeo, se propone aclarar que los plazos del procedimiento de verificación del cumplimiento de las condiciones y los requisitos de registro establecido en el artículo 10 del Reglamento no son aplicables, mediante la modificación del artículo 10, apartado 3, párrafo tercero.

Se modificará el artículo 11, relativo al Comité de Personalidades Independientes, para hacer referencia expresa al dictamen sobre la influencia en los resultados de las elecciones al Parlamento Europeo.

En el artículo 27, se añadirá un nuevo motivo de imposición de sanciones financieras en el caso de que el dictamen del Comité de Personalidades Independientes considere que un partido político europeo o una fundación política europea ha influido deliberadamente o ha intentado influir en el resultado de las elecciones al Parlamento Europeo aprovechando una infracción de las normas aplicables en materia de protección de datos personales.

Este nuevo motivo se añadirá a la lista de infracciones que impiden a un partido político europeo o a una fundación política europea solicitar financiación con cargo al presupuesto general de la Unión Europea el año en que se impuso la sanción. Para ello se modificará el artículo 18.

Dado que el nuevo procedimiento de verificación se activa por decisión de una autoridad competente de control de la protección de datos, se propone prever la revisión de la sanción en caso de que se derogue la decisión de esa autoridad o de que prospere un recurso contra dicha decisión, mediante la adición de un nuevo apartado en el artículo 27.

Por último, a fin de que la Autoridad pueda funcionar de forma independiente y eficaz, la Comisión propone que la Autoridad cuente con personal permanente y que se atribuyan al director de la Autoridad las competencias de una autoridad facultada para proceder a los nombramientos, modificando el artículo 6, apartado 5.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014 en lo que respecta a un procedimiento de verificación relativo a las infracciones de las normas de protección de los datos personales en el contexto de las elecciones al Parlamento Europeo

Contribución de la Comisión Europea a la reunión de dirigentes que se celebrará en Salzburgo los días 19 y 20 de septiembre de 2018

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 224,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular su artículo 106 *bis*,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo¹³,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones¹⁴,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014¹⁵ estableció un estatuto jurídico europeo específico para los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas y prevé su financiación con cargo al presupuesto general de la Unión Europea; asimismo, establece una Autoridad para los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas (en lo sucesivo, «la Autoridad»).
- (2) A fin de que la Autoridad pueda desempeñar plenamente y con independencia sus funciones, incluidas las nuevas que se prevén en el presente Reglamento, es necesario dotarla de personal permanente y atribuir al director de la Autoridad las competencias de una autoridad facultada para proceder a los nombramientos.
- (3) Acontecimientos recientes han puesto de manifiesto los riesgos potenciales para los procesos electorales y la democracia que pueden derivarse del uso ilegal de datos personales. Por lo tanto, es necesario proteger la integridad del proceso democrático europeo estableciendo sanciones financieras en situaciones en las que los partidos políticos europeos y las

¹³ DO C de , p. .

¹⁴ DO C de , p. .

¹⁵ Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre el estatuto y la financiación de los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas (DO L 317 de 4.11.2014, p. 1).

fundaciones políticas europeas aprovechen infracciones de las normas de protección de datos con el fin de influir en el resultado de las elecciones al Parlamento Europeo.

- (4) Con ese fin, debe establecerse un procedimiento de verificación en virtud del cual la Autoridad deba solicitar, en determinadas circunstancias, al Comité de Personalidades Independientes que dictamine si un partido político europeo o una fundación política europea ha influido deliberadamente o ha intentado influir en el resultado de las elecciones al Parlamento Europeo aprovechando una infracción de las normas aplicables en materia de protección de datos personales. Cuando el Comité considere que eso ha sucedido, la Autoridad debe imponer sanciones acordes con el sistema de sanciones eficaz, proporcionado y disuasorio establecido por el Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014.
- (5) El nuevo procedimiento debe coexistir con los procedimientos actuales utilizados para verificar el cumplimiento de las condiciones de registro y en los casos de violación manifiesta y grave de los valores en los que se basa la Unión. No obstante, los plazos para la verificación del cumplimiento de las condiciones de registro y los requisitos establecidos en el artículo 10 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014 no deben aplicarse al nuevo procedimiento.
- (6) Dado que el nuevo procedimiento se activa por decisión de una autoridad competente de control de la protección de datos, el partido político europeo o la fundación política europea de que se trate debe poder solicitar que se revise la sanción en caso de que se derogue la decisión de esa autoridad o de que prospere un recurso contra dicha decisión.
- (7) Con el fin de garantizar que las elecciones al Parlamento Europeo de 2019 se celebren en el marco de unas normas democráticas rigurosas y respetando plenamente los valores europeos de la democracia, el Estado de Derecho y el respeto de los derechos fundamentales, es importante que el procedimiento de verificación propuesto entre en vigor oportunamente y sea aplicable cuanto antes. A fin de lograr este objetivo, las modificaciones del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014 propuestas en el presente Reglamento deben entrar en vigor en la fecha de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
- (8) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014 en consecuencia.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014 se modifica como sigue:

- (1) En el artículo 6, el apartado 5 se sustituye por el texto siguiente:

«El director de la Autoridad estará asistido por personal, respecto del cual ejercerá las competencias atribuidas por el Estatuto de los funcionarios a la autoridad facultada para proceder a los nombramientos y las atribuidas por el Régimen aplicable a los otros agentes a la autoridad facultada para proceder a las contrataciones (“competencias de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos”)¹⁶. La Autoridad podrá recurrir en cualquier ámbito de su trabajo a otros expertos nacionales en comisión de servicio o a agentes no contratados por la Autoridad.

Serán aplicables al personal de la Autoridad el Estatuto de los funcionarios y el Régimen aplicable a los otros agentes y las normas adoptadas de común acuerdo entre las

¹⁶ Reglamento n.º 31 (CEE), 11 (CEE), por el que se establece el Estatuto de los funcionarios y el régimen aplicable a los otros agentes de la Comunidad Económica Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DO 45 de 14.6.1962, p. 1385).

instituciones de la Unión para dar efecto al Estatuto de los funcionarios y el Régimen aplicable a los otros agentes.».

- (2) En el artículo 10, apartado 3, al final del párrafo tercero se añade la frase siguiente:
«Dicho plazo no se aplicará por lo que respecta al procedimiento establecido en el artículo 10 *bis*.».
- (3) Se inserta el artículo 10 *bis* siguiente:

«Artículo 10 *bis*

Procedimiento de verificación relativo a las infracciones de las normas de protección de los datos personales

Si la Autoridad tiene conocimiento de una decisión de una autoridad de control, en el sentido del artículo 4, punto 21, del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁷, en la que se declare que una persona física o jurídica ha vulnerado las normas aplicables en materia de protección de datos personales, y si de dicha decisión se desprende, o hay otros motivos fundados para pensar, que la infracción está vinculada a actividades políticas de un partido político europeo o una fundación política europea en el contexto de elecciones al Parlamento Europeo, la Autoridad someterá este asunto al Comité de Personalidades Independientes establecido en virtud del artículo 11. El Comité dictaminará si el partido político europeo o la fundación política europea de que se trate ha influido deliberadamente o ha intentado influir en el resultado de las elecciones al Parlamento Europeo aprovechando dicha infracción. La Autoridad solicitará el dictamen sin demoras indebidas y, a más tardar, un mes después de la decisión de la autoridad de control. El Comité emitirá su dictamen en un plazo breve y razonable fijado por la Autoridad.

El procedimiento previsto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo 10.».

- (4) En el artículo 11, apartado 3, párrafo primero, la segunda frase se sustituye por el texto siguiente:

«A solicitud de la Autoridad, el Comité dictaminará si un partido político europeo o una fundación política europea ha influido deliberadamente o ha intentado influir en el resultado de las elecciones al Parlamento Europeo aprovechando una infracción de las normas aplicables en materia de protección de datos personales. En ambos casos, el Comité podrá solicitar cualquier documento o prueba a la Autoridad, al Parlamento Europeo, al partido político europeo o a la fundación política europea de que se trate, a otros partidos políticos, fundaciones políticas u otras partes interesadas, y podrá solicitar oír a sus representantes. Para los dictámenes sobre si un partido político europeo o una fundación política europea ha influido deliberadamente o ha intentado influir en el resultado de las elecciones al Parlamento Europeo aprovechando una infracción de las normas aplicables en materia de protección de datos personales, las autoridades de control a que se refiere el artículo 10 *bis* cooperarán con el Comité de conformidad con la legislación aplicable.».

- (5) En el artículo 18, apartado 2, los términos «y apartado 2, letra a), incisos v) y vi)» se sustituyen por los términos «y apartado 2, letra a), incisos v), vi) y vii)».
- (6) El artículo 27 queda modificado como sigue:
- (a) en el apartado 2, letra a), se añade el inciso vii) siguiente:

¹⁷ Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).

«vii) cuando, de conformidad con el artículo 10 *bis*, el Comité dictamine que un partido político europeo o una fundación política europea ha influido deliberadamente o ha intentado influir en el resultado de las elecciones al Parlamento Europeo aprovechando una infracción de las normas aplicables en materia de protección de datos personales;»;

(b) se añade el apartado 7 siguiente:

«7. Cuando una decisión de la autoridad de control a que se refiere el artículo 10 *bis* haya sido derogada o cuando un recurso contra dicha decisión haya prosperado, la Autoridad revisará las sanciones impuestas en virtud del apartado 2, letra a), inciso vii), a petición del partido político europeo o de la fundación política europea de que se trate.».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

- 1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa
- 1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s) en la estructura GPA/PPA
- 1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa
- 1.4. Objetivo(s)
- 1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa
- 1.6. Duración e incidencia financiera
- 1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

- 2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes
- 2.2. Sistema de gestión y de control
- 2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

- 3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)
- 3.2. Incidencia estimada en los gastos
 - 3.2.1. *Resumen de la incidencia estimada en los gastos*
 - 3.2.2. *Incidencia estimada en los créditos de operaciones*
 - 3.2.3. *Incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo*
 - 3.2.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente*
 - 3.2.5. *Contribución de terceros*
- 3.3. Incidencia estimada en los ingresos

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se modifica el Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014 en lo que respecta a un procedimiento de verificación relativo a las infracciones de las normas de protección de los datos personales en el contexto de las elecciones al Parlamento Europeo

1.2. **Ámbito(s) político(s) afectado(s)**

Derechos fundamentales

1.3. La propuesta se refiere a:

una acción nueva

una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria¹⁸

la prolongación de una acción existente

una fusión o reorientación de una o más acciones hacia otra/una nueva acción

1.4. **Objetivo(s)**

1.4.1. *Objetivo(s) general(es)*

Acontecimientos recientes han puesto de manifiesto los riesgos potenciales para los procesos electorales y la democracia que pueden derivarse del uso ilegal de datos personales. Por lo tanto, es necesario proteger la integridad del proceso democrático europeo estableciendo sanciones financieras en situaciones en las que los partidos políticos europeos o las fundaciones políticas europeas aprovechen infracciones de las normas de protección de datos con el fin de influir en el resultado de las elecciones al Parlamento Europeo.

1.4.2. *Objetivo(s) específico(s)*

Debe instaurarse un procedimiento de verificación en virtud del cual la Autoridad establecida mediante el artículo 6 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014 (en lo sucesivo, «la Autoridad») deberá, en determinadas circunstancias, solicitar al Comité de Personalidades Independientes que dictamine si un partido político europeo o una fundación política europea ha influido deliberadamente o ha intentado influir en el resultado de las elecciones al Parlamento Europeo aprovechando una infracción de las normas aplicables en materia de protección de datos personales. Cuando el Comité considere que eso ha sucedido, la Autoridad debe imponer sanciones acordes con el sistema de sanciones eficaz, proporcionado y disuasorio establecido por el Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014.

Es necesario que la Autoridad disponga de recursos suficientes para desempeñar plenamente sus tareas, tanto las previstas en el actual Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014 como las nuevas previstas por la presente propuesta de modificación. Ello exige un personal estable y un refuerzo de los recursos humanos que se proporcionan actualmente a la Autoridad.

¹⁸ Tal como se contempla en el artículo 58, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

1.4.3. Resultado(s) e incidencia esperados

Especifíquense los efectos que la propuesta/iniciativa debería tener sobre los beneficiarios / la población destinataria.

El objetivo de la propuesta es disuadir a los partidos políticos europeos y a las fundaciones políticas europeas de utilizar los resultados de las infracciones de las normas de protección de datos con el fin de influir deliberadamente en el resultado de las elecciones al Parlamento Europeo estableciendo sanciones financieras por cualquier comportamiento inadecuado.

1.4.4. Indicadores de rendimiento

Especifíquense los indicadores que permiten realizar el seguimiento de los avances y los logros.

Deben imponerse oportunamente sanciones a cualquier partido político europeo o fundación política europea que se considere que ha aprovechado las infracciones de las normas de protección de datos con el fin de influir deliberadamente en el resultado de las elecciones al Parlamento Europeo.

1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.5.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado del despliegue de la aplicación de la iniciativa

El régimen de sanciones mencionado debe estar en vigor mucho antes de las elecciones al Parlamento Europeo de 2019, con el fin de desalentar las acciones inadecuadas descritas. Para que sea operativo, y para garantizar que la Autoridad esté plenamente equipada para gestionar el conjunto de sus tareas, deben proporcionarse recursos humanos adicionales tan pronto como sea posible y, en primer lugar, mediante la redistribución de los recursos que lleven a cabo estas tareas antes de la creación de la Autoridad.

En aras de una mayor simplificación e independencia de su funcionamiento, deben delegarse en el director de la Autoridad las competencias de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos atribuidas por el Estatuto de los funcionarios y por el Régimen aplicable a los otros agentes [Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 259/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se establece el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los otros agentes de estas Comunidades y por el que se establecen medidas específicas aplicables temporalmente a los funcionarios de la Comisión (DO L 56 de 4.3.1968, p. 1)].

1.5.2. Valor añadido de la intervención de la Unión (puede derivarse de distintos factores, como, por ejemplo, coordinación, seguridad jurídica, mayor eficacia o las complementariedades). A efectos del presente punto, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la Unión» el valor resultante de una intervención de la Unión que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.

La presente propuesta se refiere al sistema de partidos políticos europeos y fundaciones políticas europeas establecido a nivel europeo. De conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014, se trata de organismos con personalidad jurídica europea. La Autoridad es también un organismo con personalidad jurídica en virtud del Derecho de la Unión. Por lo tanto, solo a través de una acción a nivel de la Unión se pueden perseguir los objetivos descritos anteriormente.

La propuesta habrá alcanzado sus objetivos si: a) el régimen de sanciones propuesto disuade a los partidos políticos europeos o fundaciones políticas europeas de utilizar indebidamente los resultados de infracciones de las normas sobre protección de datos personales, o b) cualquier acto de este tipo que tenga lugar se sanciona debidamente.

La Autoridad debe estar en condiciones de asumir plenamente el conjunto de sus funciones, en particular antes del período electoral europeo de 2019 e inmediatamente después.

1.5.3. *Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores*

El primer informe anual de la Autoridad, correspondiente a 2017, establece que «la Autoridad comprende actualmente dos asalariados a tiempo completo y el director. Más concretamente, en noviembre de 2016, el Parlamento Europeo destinó un asistente administrativo en comisión de servicio para ayudar al director en la creación de la Autoridad y el proceso de registro de los partidos y fundaciones de la UE. En junio de 2017, se incorporó a la Autoridad un asesor jurídico para asesorar sobre cuestiones procedimentales, sustantivas y financieras. En este momento, el Parlamento Europeo proporciona la totalidad del personal de la Autoridad. El personal actual es insuficiente para que la Autoridad pueda desempeñar correctamente las tareas que le confiere el Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014. Por otra parte, esa falta de personal también puede afectar a la independencia y a la continuidad de las actividades de la Autoridad».

1.5.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados*

La presente propuesta no implicaría cambio alguno en el límite máximo de los gastos administrativos de las instituciones de la Unión previsto en el marco financiero plurianual.

1.5.5. *Evaluación de las diferentes opciones de financiación disponibles, en particular, posibilidades de reasignación*

El aumento propuesto en la dotación de personal de la Autoridad se logrará, en primer lugar, mediante la redistribución de los recursos existentes.

1.6. Duración e incidencia financiera

Propuesta/iniciativa de **duración limitada**

– Propuesta/iniciativa en vigor desde [el] [DD.MM]AAAA hasta [el] [DD.MM]AAAA

– Incidencia financiera desde AAAA hasta AAAA

X Duración ilimitada

– Ejecución: fase de puesta en marcha desde AAAA hasta AAAA,

– y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)¹⁹

X Gestión directa por el Parlamento Europeo a través de la Autoridad

– por las agencias ejecutivas

Gestión compartida con los Estados miembros

Gestión indirecta mediante delegación de tareas de ejecución presupuestaria en:

organizaciones internacionales y sus agencias (especifíquense);

el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones;

¹⁹ Las explicaciones sobre los modos de gestión y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BudgWeb: <https://myintracomm.ec.europa.eu/budgweb/ES/man/budgmanag/Pages/budgmanag.aspx>.

- los organismos contemplados en los artículos 70 y 71;
- organismos de Derecho público;
- organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que presenten garantías financieras suficientes;
- los organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;
- personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la PESC, de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, y que estén identificadas en el acto de base correspondiente.

Observaciones

La Autoridad se financia con cargo a un título presupuestario específico (título 5) del Parlamento Europeo. El número y la composición del personal se indicarán en los comentarios presupuestarios del título específico. Las funciones del ordenador del Parlamento Europeo se delegan en el director de la Autoridad de conformidad con el artículo 6, punto 7, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014.

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

Especifíquense la frecuencia y las condiciones de dichas disposiciones.

La Autoridad seguirá emitiendo un informe anual de actividad de conformidad con el artículo 10 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014. El Parlamento Europeo informará sobre las operaciones financieras que tengan lugar en el marco del ciclo contable anual de la Unión.

2.2. Sistema(s) de gestión y de control

2.2.1. Justificación del modo o los modos de gestión, el mecanismo o los mecanismos de aplicación de la financiación, las modalidades de pago y la estrategia de control propuestos

Dada la estructura específica de la Autoridad (organismo independiente, pero cuyo presupuesto forma parte del presupuesto del Parlamento Europeo), las medidas propuestas son las únicas lógicas a la luz de los requisitos expuestos anteriormente.

2.2.2. Información relativa a los riesgos identificados y al sistema o los sistemas de control interno establecidos para mitigarlos

Los riesgos financieros son los mismos que para cualquier otra parte del gasto administrativo de las instituciones de la Unión y, en este caso, quedarían cubiertos por el actual sistema de control interno del Parlamento Europeo.

2.2.3. Estimación y justificación de la rentabilidad de los controles (ratio «gastos de control ÷ valor de los correspondientes fondos gestionados»), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)

No se propone ningún nuevo sistema de control interno y la carga adicional de los cambios para el sistema de control interno del Parlamento Europeo no es significativa.

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

Especifíquense las medidas de prevención y protección existentes o previstas, por ejemplo en la estrategia de lucha contra el fraude.

Se aplicarían las disposiciones vigentes del Parlamento Europeo para sus gastos administrativos.

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

- Líneas presupuestarias existentes

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número	CD/CND ²⁰	de países de la AELC ²¹	de países candidatos ²²	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero
5	Sección I – Parlamento Europeo	CD/CND	NO	NO	NO	NO

²⁰ CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

²¹ AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

²² Países candidatos y, en su caso, candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales

3.2. Incidencia estimada en los gastos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los gastos

Rúbrica del marco financiero plurianual	5	«Gastos administrativos»
--	----------	--------------------------

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año N	Año N+1	Año N+2	Año N+3	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			TOTAL
Parlamento Europeo									
• Recursos humanos		1,43	1,43	1,43	1,43	1,43	1,43	1,43	10,01
• Otros gastos administrativos									
TOTAL Parlamento Europeo	Créditos	1,43	1,43	1,43	1,43	1,43	1,43	1,43	10,01

TOTAL de los créditos Al margen de la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual	(Total de los compromisos = total de los pagos)	1,43	1,43	1,43	1,43	1,43	1,43	1,43	10,01
--	---	------	------	------	------	------	------	------	-------

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año N ²³	Año N+1	Año N+2	Año N+3	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			TOTAL
TOTAL de los créditos	Compromisos	1,43	1,43	1,43	1,43	1,43	1,43	1,43	10,01

²³ El año N es el año de comienzo de la ejecución de la propuesta/iniciativa. Sustitúyase «N» por el primer año de aplicación previsto (por ejemplo: 2021). Igual para los años siguientes.

de las RÚBRICAS 1 a 5 del marco financiero plurianual	Pagos	1,43	1,43	1,43	1,43	1,43	1,43	1,43	10,01
---	-------	------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	--------------

3.2.2. *Incidencia estimada en los créditos de [organismo]*

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de operaciones.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de operaciones, tal como se explica a continuación:

Créditos de compromiso en millones EUR (al tercer decimal)

Indíquense los objetivos y los resultados ↓			Año N		Año N+1		Año N+2		Año N+3		Insértese tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)						TOTAL		
	RESULTADOS																		
	Tipo ²⁴	Coste medio	Nº	Coste	Nº	Coste	Nº	Coste	Nº	Coste	Nº	Coste	Nº	Coste	Nº	Coste	Nº	Coste	Número total
OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 1 ²⁵ ...																			
- Resultado																			
- Resultado																			
- Resultado																			
Subtotal del objetivo específico n.º 1																			
OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 2																			
- Resultado																			
Subtotal del objetivo específico n.º 2																			
COSTE TOTAL																			

²⁴ Los resultados son los productos y servicios que van a suministrarse (por ejemplo, número de intercambios de estudiantes financiados, número de kilómetros de carreteras construidos, etc.).

²⁵ Tal como se describe en el punto 1.4.2, «Objetivo(s) específico(s)...».

3.2.3. Incidencia estimada en los recursos humanos de la Autoridad

Los recursos indicados a continuación son los mismos que los expuestos en la sección 3.2.1; se repiten aquí en aras de la claridad de que todos los recursos afectados están destinados a la Autoridad.

3.2.3.1. Resumen

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

	Año N ²⁶	Año N+1	Año N+2	Año N+3	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			TOTAL
--	---------------------	---------	---------	---------	---	--	--	-------

Funcionarios/agentes temporales (Categoría AD)	0,715	0,715	0,715	0,715	0,715	0,715	0,715	0,715
Funcionarios/agentes temporales (Categoría AST)	0,715	0,715	0,715	0,715	0,715	0,715	0,715	0,715
Agentes contractuales								
Expertos nacionales en comisión de servicio								

TOTAL	1,43	1,43	1,43	1,43	1,43	1,43	1,43	10,01
--------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	--------------

Requisitos de personal (ETC):

	Año N ²⁷	Año N+1	Año N+2	Año N+3	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			TOTAL
Funcionarios/agentes temporales (Categoría AD)	5	5	5	5	5	5	5	5
Funcionarios/agentes temporales (Categoría AST)	5	5	5	5	5	5	5	5
Agentes contractuales								

²⁶ El año N es el año de comienzo de la ejecución de la propuesta/iniciativa. Sustitúyase «N» por el primer año de aplicación previsto (por ejemplo: 2021). Igual para los años siguientes.

²⁷ El año N es el año de comienzo de la ejecución de la propuesta/iniciativa. Sustitúyase «N» por el primer año de aplicación previsto (por ejemplo: 2021). Igual para los años siguientes.

Expertos nacionales en comisión de servicio								
---	--	--	--	--	--	--	--	--

TOTAL	10	10	10	10	10	10	10	70
--------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de las instituciones ya destinado a la gestión de la acción y/o reasignado dentro de la institución, que se complementará, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la institución gestora en el marco del procedimiento de presupuestario anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

3.2.4. Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente

- La propuesta/iniciativa es compatible con el marco financiero plurianual vigente.
- La propuesta/iniciativa implicará la reprogramación de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual.

Explíquese la reprogramación requerida, precisando las líneas presupuestarias afectadas y los importes correspondientes.
[...]

- La propuesta/iniciativa requiere la aplicación del Instrumento de Flexibilidad o la revisión del marco financiero plurianual.²⁸.

Explíquese qué es lo que se requiere, precisando las rúbricas y líneas presupuestarias afectadas y los importes correspondientes.
[...]

3.2.5. Contribución de terceros

- La propuesta/iniciativa no prevé la cofinanciación por terceros.

²⁸ Véanse los artículos 11 y 17 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1311/2013 del Consejo, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020.

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

- X La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.
- La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:
 - en los recursos propios
 - en otros ingresos
 - indíquese si los ingresos se asignan a las líneas de gasto

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Créditos disponibles para el ejercicio presupuestario en curso	Incidencia de la propuesta/iniciativa ²⁹					Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)		
		Año N	Año N+1	Año N+2	Año N+3				
Artículo ...									

En el caso de los ingresos diversos «asignados», especifíquese la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercutan.

[...]

Especifíquese el método de cálculo de la incidencia en los ingresos.

[...]

²⁹ Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos tras la deducción del 20 % de los gastos de recaudación.